PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se resuelve sobre la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado y se emite Convocatoria Pública para integrar lista de diez candidatos que se enviará al Titular del Poder Ejecutivo.

Honorable Asamblea Legislativa

A la comisión legislativa que al rubro se indica, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, nos fue turnado para nuestro conocimiento, estudio y dictamen correspondiente, el documento suscrito por el Director General de Investigación Ministerial, en donde hace del conocimiento de la Legislatura la ausencia definitiva del Lic. Edgar Veytia, Fiscal General del Estado, ante la imposibilidad para continuar ejerciendo sus funciones, por lo que procedimos a emitir el instrumento correspondiente al tenor de la siguiente

Competencia Legal

Esta comisión es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 69, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 55, fracción I, inciso m), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Antecedentes

El día 30 de marzo del año en curso, el C. José Manuel Delgadillo Cruz, Director General de Investigación Ministerial, en suplencia del Fiscal General del Estado conforme a lo dispuesto por el 12 de la Ley Orgánica de dicho ente autónomo, en relación con el numeral 94, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó ante la Secretaria General de este Congreso, oficio por medio del cual comunica la ausencia definitiva del Lic. Edgar Veytia, Fiscal General del Estado, ante la imposibilidad para continuar ejerciendo sus funciones, lo anterior a efecto de que esta soberanía proceda conforme corresponda.

La comunicación anterior se dio a conocer al Pleno de la Asamblea en sesión pública ordinaria celebrada el día 04 de abril del año en curso, turnándose a esta comisión dictaminadora a efecto de cumplir con los trámites conducentes, lo cual realizamos al tenor de las siguientes

Consideraciones

La actividad ministerial es una función de Estado, de orden público y de interés general, que se caracteriza principalmente porque a través de ella se materializa con mayor énfasis el poder coercitivo del Estado, a fin de garantizar la observancia de la ley y el respeto recíproco de los derechos entre los individuos que convergen en el conglomerado social. Para alcanzar tal objetivo, esta función se concentra en la institución del Ministerio Público, que en el caso de Nayarit se deposita en un organismo constitucionalmente autónomo denominado Fiscalía General del Estado, la cual tiene a su cargo investigar y perseguir los delitos del fuero común y promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia ante los tribunales competentes.

Ahora bien, del oficio referido en el apartado de antecedentes, este ente colegiado da cuenta, entre otras cosas, que a través del citado documento se hace del conocimiento de esta Soberanía, de manera formal, la ausencia del titular de la Fiscalía General de la entidad, así como la imposibilidad de comunicarse o de obtener información directa de la persona que a la fecha figura como titular de dicho organismo.

Respecto a lo anterior, se considera pertinente acotar, que si bien, el oficio presentado por el Director General de Investigación Ministerial, en funciones de Fiscal General por mandato de ley, cumple con los requisitos legales para tomarse como una comunicación oficial, esto no constituye impedimento alguno para que dicho informe pudiera haber provenido de cualquier otro ente, o incluso de algún ciudadano nayarita en pleno goce de sus derechos, pues tal y como se señala en el presente instrumento, el cargo que desempeñaba el aun Fiscal General constituye una función de Estado cuya trascendencia legitima a cualquier persona para informar a la Legislatura sobre la ausencia referida al ser un tema de orden público e interés general.

En esa tesitura, lo informado por el funcionario en cuestión constituye además un hecho notorio, por ser del conocimiento general de la población la detención del titular de la Fiscalía General por parte de autoridades de los Estados Unidos de Norteamérica, así como la determinación judicial de decretar la prisión preventiva, lo que trae como consecuencia una imposibilidad formal y material para que el Lic. Edgar Veytia continúe desempeñando el cargo y la función de Estado para el cual fue designado, por encontrarse físicamente impedido al estar privado de su libertad.

Por lo tanto, a fin de proceder a una nueva designación en términos de lo que al efecto señala la Constitución del Estado en su artículo 94, es requisito previo el

tener por acreditada la ausencia definitiva del Fiscal en comento, para lo cual, debe mediar una declaración formal en la que se analicen las circunstancias particulares del caso.

Así las cosas, y en virtud de que el órgano legislativo tiene las facultades originarias para designar al Fiscal General ante la ausencia definitiva del titular[1], cualquiera que sea el motivo que la origina y no solo en el supuesto de conclusión del periodo para el cual fue designado, a efecto de activar el proceso de designación, este mismo órgano debe tener por acreditada dicha ausencia, por lo que se considera procedente, desde una concepción lógica, que se emita la declaratoria de ausencia definitiva correspondiente a partir de datos concretos que permitan tener certeza del hecho que la motiva.

En ese tenor, esta dictaminadora reitera, que en el caso que nos ocupa, se tienen los elementos necesarios para declarar la ausencia definitiva del titular de la Fiscalía General del Estado, por un lado, porque media informe rendido por el Fiscal en funciones por ministerio de ley quien tiene la capacidad para hacerlo en razón de estar materialmente a cargo de dicho ente estatal y advertir por sus propios sentidos la ausencia física y prolongada del funcionario referido, y por otro, por constituir un hecho notorio y del dominio público la detención y privación de la libertad por autoridades del país vecino del norte, de quien hasta la fecha ostenta el cargo en cuestión.

Como consecuencia de lo anterior y no obstante que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado prevé en su artículo 12 la forma en que su titular ha de ser suplido en sus ausencias, tanto temporales como absolutas, así como en los casos en que deba excusarse del conocimiento de determinado asunto, lo cierto es que, en todos esos supuestos, el funcionario que suple, solo puede ejercer las

---

[1] Conforme al artículo 94, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

facultades y atribuciones inherentes al cargo de Fiscal General con excepción de las que expresamente dicha ley consigna como indelegables[2].

Se deduce pues, para el caso de las ausencias definitivas, que constituye una cuestión de prioritario interés tanto para el Estado como para la sociedad, el que se proceda a designar a un nuevo titular a fin de que dicho organismo esté en condiciones de cumplir a cabalidad con la loable encomienda para la cual fue concebido.

No pasa desapercibido para esta dictaminadora el hecho de que se percibe una supuesta contradicción entre lo preceptuado por la legislación orgánica de la Fiscalía General y la Norma Suprema del Estado, en lo que refiere a la designación del nuevo titular del organismo en mención cuando se esté ante una ausencia definitiva. Sin embargo, resulta oportuno aclarar que tal cuestión no se da, virtud a que, a partir de las reformas hechas a la Constitución Local[3], el procedimiento para la designación del titular de la Fiscalía se regula expresamente en el artículo 94 del citado ordenamiento constitucional, por lo que, por cuestión de jerarquía normativa, lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica resulta inaplicable. Asimismo, resulta oportuno señalar que, en términos del artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional aludida, se tiene el plazo de seis meses para que el Congreso expida y adecue la normativa correspondiente, mismo que concluye hasta el mes de julio del año en curso.

Por otro lado, esta comisión estima necesario señalar que, en el precepto constitucional citado se regulan tres supuestos diferentes, a saber:

---

[2] Estas últimas se enuncian en el artículo 11 de la Ley Orgánica citada.
[3] Publicadas el 14 de enero de 2017 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

1. El procedimiento para la designación del titular de la Fiscalía General del Estado ante la ausencia definitiva de quien ostentaba dicha titularidad;
2. La facultad del Gobernador de remover al Fiscal en funciones por las causas graves que establezca la ley, y
3. Lo concerniente a las suplencias del Fiscal ante la ausencia del mismo.

De los supuestos aludidos, los primeros dos casos se encuentran claramente regulados en el texto constitucional y se advierte con exactitud que se da una intervención dual entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las etapas que para cada uno deben agotarse; por el contrario, en el tercero de los supuestos, expresamente el artículo 94, fracción VI, remite a lo que al efecto se disponga en la legislación orgánica de la Fiscalía, lo cual queda de manifiesto de la simple lectura de la citada porción normativa. Conforme a ello se arriba a la conclusión de que, en lo relativo a la suplencia del Fiscal General deberá atenderse a la Ley Orgánica, mientras que para la remoción o designación del titular, únicamente resulta aplicable lo previsto en la Constitución.

Decretado lo anterior, este Poder Legislativo debe proceder con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución del Estado, por lo que, a fin de integrar la lista de diez candidatos que deberá remitirse al Ejecutivo Estatal para que este a su vez integre una terna que someterá a consideración de la Asamblea, se estima procedente emitir convocatoria pública para que todo aquel ciudadano que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 95 de la citada Constitución, pueda registrarse como aspirante al cargo, para una vez colmadas las etapas procesales correspondientes, se emita el dictamen que integre la lista respectiva.

En términos generales, la convocatoria que se propone emitir, además de señalar los requisitos formales que han de cubrirse, establece que se abrirá un periodo de cinco días naturales, habilitando días y horas inhábiles, contados a partir de su

publicación en el Periódico Oficial, para la recepción de las solicitudes de registro como aspirante, lo anterior a efecto de que esta soberanía esté en condiciones de integrar, dentro del plazo previsto en la fracción I del multicitado artículo 94, la lista de candidatos que se enviará al Gobernador.

Este término para la recepción de solicitudes se propone además con la firme intención de que la Legislatura, atenta al compromiso y responsabilidad que tiene de velar por el interés superior de los nayaritas, este en aptitud de allegarse de elementos que garanticen que los ciudadanos que en su caso se integren a la lista que se enviará al Ejecutivo, amén de cumplir con los requisitos del artículo 95 que demuestren la capacidad, la preparación y la idoneidad para asumir una encomienda de tal jerarquía, sean personas honorables, rectas en su actuar y comprometidas con el respeto a la legalidad en todos los ámbitos de su vida.

Fundamento Jurídico del Dictamen

El presente Dictamen se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 94, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el diverso artículo 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Por las consideraciones anteriores, esta comisión somete a deliberación de la Asamblea Legislativa el proyecto de Decreto por el cual se resuelve sobre la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado y se emite convocatoria pública para integrar lista de diez candidatos que se enviará al Titular del Poder Ejecutivo en los términos del documento que se adjunta.

D A D O en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero
Presidente

Dip. José Ramón Cambero Pérez
Vicepresidente

Dip. Eddy Omar Trujillo López
Secretario

Dip. Jorge Humberto Segura López
Vocal

Dip. Raúl de los Santos Palomera
Vocal

Hoja de firmas correspondientes al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se resuelve sobre la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado y se emite Convocatoria Pública para integrar lista de diez candidatos que se enviará al Titular del Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se resuelve sobre la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado y se emite Convocatoria Pública para designar nuevo titular

ARTÍCULO PRIMERO.- La Trigésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento y para los efectos previstos en el artículo 94, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, declara la ausencia definitiva del Fiscal General, Lic. Edgar Veytia, ante la imposibilidad formal y material que tiene para continuar desempeñando el cargo y la función de Estado para el cual fue designado, por encontrarse físicamente impedido al estar privado de su libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Trigésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 94 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, emite Convocatoria Pública para integrar la lista de diez candidatos a ocupar el cargo de Fiscal General del Estado en los términos del documento que se adjunta al presente Decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

CONVOCATORIA PÚBLICA

PARA INTEGRAR LA LISTA DE DIEZ CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL QUE SE REMITIRÁ PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

La Trigésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 94 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, emite la presente Convocatoria al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

I. El artículo 94, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece que el Congreso del Estado, deberá integrar una lista de diez candidatos al cargo de Fiscal General del Estado cuando se genere una ausencia definitiva.

II. Para iniciar el procedimiento de designación antes mencionado, es necesario declarar la ausencia definitiva y una vez integrada la lista de al menos diez candidatos al cargo, esta deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual será enviada al Ejecutivo Estatal.

III. En el propio artículo 94, fracción II, de la Carta Magna local se señala que una vez que reciba la lista el titular del Poder Ejecutivo, este formulará una terna que remitirá para la consideración del Congreso.

IV. Se debe tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución local, para identificar los requisitos a cumplir en aras de ser designado Fiscal General del Estado.

V. En virtud de la responsabilidad del Congreso del Estado, establecida en el artículo 94 de la Constitución local, se emite la presente convocatoria con fundamento en el artículo 99 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, relativo a los nombramientos en los que interviene esta Asamblea Legislativa.

VI. Una vez concluido el procedimiento antes señalado, el Congreso con base en la terna enviada por el titular del Poder Ejecutivo y previa comparecencia de las personas propuestas, designará un Fiscal General del Estado, por un periodo de nueve años, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Conforme a lo anterior, el procedimiento para la integración de la lista de diez candidatos que se enviará al Ejecutivo del Estado se sujetará a las siguientes

BASES

PRIMERA.- Podrá participar toda persona interesada en ocupar el cargo y que acompañe a su solicitud de registro, original o copia certificada de las documentales con las cuales acredite que cumple con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles (adjuntar acta de nacimiento o copia certificada de la misma);

II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación (esto se acredita con el acta de nacimiento mencionada en el punto anterior);

III. Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de 10 años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de

robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, (se debe presentar carta de no antecedentes penales y escrito bajo protesta de decir verdad en el cual se manifieste tal circunstancia);

V. Ser originario del Estado o haber residido en el durante los dos años anteriores al día de la designación (en el primer supuesto se acredita con el acta de nacimiento, y en el segundo, con constancia de residencia expedida por la autoridad competente);

VI. No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, o haber desempeñado cargo de elección popular, durante el año previo al día de la designación (presentar escrito bajo protesta de decir verdad), y

VII. No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura, durante el año previo al día de la designación (presentar escrito bajo protesta de decir verdad).

SEGUNDA.- El Fiscal General será designado por el Congreso del Estado para un periodo de nueve años, quien ejercerá las funciones de Ministerio Público en la entidad y representante legal de la sociedad, y será el jefe nato de aquél y los agentes que determine la ley; estará regido en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, de conformidad a lo previsto por el artículo 92 de la Constitución local.

TERCERA.- La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales será la instancia encargada de recibir las solicitudes de los aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado.

Para un mejor proveer en el desarrollo del encargo que ejercerá la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, los aspirantes deberán adjuntar a su

solicitud, además de las documentales referidas en la Base Segunda, la siguiente información:

I. Currículum Vitae, en el que precise su fecha de nacimiento, domicilio y número telefónico para recibir notificaciones, así como los datos generales con los que acredite su experiencia profesional o académica relacionada con el cargo al que aspira, adjuntando copia simple de los documentos respectivos.
II. Copia certificada de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

CUARTA.- Las solicitudes de registro como aspirante al cargo se dirigirán a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y se presentarán de manera personal ante la Secretaría General del Congreso, en la sede del recinto oficial del Poder Legislativo ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.

Las solicitudes podrán presentarse dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, y en su caso, de 10:00 a 16:00 horas en sábado y domingo.

La Secretaría General del Congreso asignará, según el orden de su presentación, un número de folio a cada solicitud de registro.

QUINTA.- Cerrado el plazo para la recepción de solicitudes, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se reunirá para revisar la documentación recibida, aprobar y publicar los registros, así como establecer el calendario para

las entrevistas de aquellos aspirantes que acrediten documentalmente los requisitos de elegibilidad.

Una vez aprobada la lista de los aspirantes que acrediten los requisitos señalados, se publicará esta información a través de la Gaceta Parlamentaria, para efectos de conocimiento y notificación de los participantes. Posteriormente, se procederá a realizar una evaluación objetiva y completa de cada uno de ellos, con el fin de integrar una lista de al menos diez candidatos con el perfil idóneo para desempeñar el cargo de Fiscal General del Estado, de conformidad con las siguientes condiciones:

El desarrollo de las entrevistas se llevará a cabo en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México, número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, al tenor de lo siguiente:

I. Los aspirantes deberán comparecer en el lugar y horario citados.
II. Las entrevistas se desahogarán atendiendo al orden de registro de los aspirantes y serán públicas.
III. Cada aspirante contará con un tiempo de hasta 10 minutos para exponer los motivos por los cuales considera debe ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado.
IV. Concluida la exposición de cada aspirante, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como los diputados acreditados, podrán formular preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar, contando el aspirante hasta con 5 minutos para dar contestación a las mismas.

SEXTA.- Una vez desahogadas las entrevistas, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales emitirá en su momento, el dictamen con la resolución

respectiva, mismo que será puesto a consideración de la Asamblea Legislativa para su resolución definitiva en los plazos que marca la Constitución del Estado.

SEPTIMA.- Disposiciones generales:

I. Las determinaciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Asamblea Legislativa del H. Congreso del Estado de Nayarit serán definitivas e inatacables.
II. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

OCTAVA.- La presente Convocatoria y la información relativa a la misma, se publicarán en la página oficial de internet del H. Congreso del Estado de Nayarit www.congresonayarit.mx a excepción de los datos personales de los participantes, los cuales se considerarán confidenciales.

NOVENA.- Para su amplia divulgación la presente Convocatoria podrá ser difundida en diversos medios de comunicación.